

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 13 de mayo de 2022, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago cuotas
Clase De Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	A. Y C. COLANTA. Nit 900175962-6
Demandados:	Francisco Javier Arias Maya CC 7.560.246
Radicado:	630014003007-2019-00454-00

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., por lo que se accederá a lo solicitado y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Cabe anotar que como al demandado se le concedió amparo de pobreza, no se podrán fijar honorarios finales al secuestre, de acuerdo con lo señalado en el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré número 127854, ejecutado en el presente proceso EJECUTIVO para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA en contra de FRANCISCO JAVIER ARIAS MAYA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré número 127854, con la constancia de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada, previa cancelación de las expensas necesarias y su entrega al demandado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-27474 de propiedad del demandado francisco Javier Arias Maya CC N° 7.560.246.

LÍBRESE el oficio por el Centro de Servicios Judiciales, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando que la medida comunicada mediante oficio 4236 del 9 de agosto de 2019, ha quedado sin efectos y **remítase** al correo electrónico v.saavedra@impulsojuridico.co de la apoderada de la parte demandante para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales Comuníquese al secuestre actuante DAFUBA SAS, representante legal DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA SECUESTRE CATEGORIA 2, que ha cesado en sus funciones, por lo que debe hacer entrega inmediata del bien a su cargo, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia y además infórmesele que no se le podrán fijar honorarios finales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de la escritura pública 730 del 15 de julio de 2004, previa cancelación de las expensas necesarias y su entrega a la parte demandante.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 083** DEL 16 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076e94973f156aa045172a98807a5857984164632ed04bc2efc7df304318a2fe**

Documento generado en 12/05/2022 09:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>